



Tfno: 928 88 00 50

Fax: 928 55 03 94

Excmo. Ayuntamiento de Gáldar
C/ Capitán Quesada, 29 35460
Gáldar - Gran Canaria

REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE GÁLDAR

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- a).- El presente Reglamento regula la composición y el funcionamiento del Consejo Escolar Municipal de Gáldar, en base de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Territorial 4/87 de 7 de Abril, de los Consejos Escolares.

b).- El Consejo Escolar Municipal se constituye como instrumento de participación de los sectores afectados en la gestión educativa municipal y como órgano de asesoramiento de la Administración, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley de 7 de Abril de 1.987 y la Ley 2/2001, de 12 de junio, que modifica la anterior.

ART. 2.- El Consejo Escolar Municipal está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los Vocales.

ART. 3.- El Consejo Escolar Municipal desarrolla su función institucional mediante la emisión de dictámenes de carácter técnico, así como la elevación de propuestas al Ayuntamiento de Gáldar, en las que se habrán de tener en cuenta criterios de oportunidad o conveniencia.

ART. 4.- Serán Vocales del Consejo Escolar Municipal de Gáldar:

1).- El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar.

2).- El Concejel encargado del área de Educación.

3).- Tres representantes de la Administración Municipal.

4).- Catorce representantes del Profesorado, siendo ocho de ellos de los Centros de Educación Primaria; dos de Enseñanza Secundaria, correspondiendo uno al I.E.S. "Roque Amagro" y el otro al I.E.S. "Saulo Torón"; y tres Profesores de los Centros Especiales y un profesor del C.E.P de Gáldar.

5).- Diez representantes de las AMPAS, de los que ocho son de Enseñanza Primaria y dos de Enseñanza Secundaria, correspondiendo uno al I.E.S. "Roque Amagro" y el otro al I.E.S. "Saulo Torón". En aquellos casos en los que no exista AMPA, el centro escolar podrá nombrar un representante de padres/madres, mediante acuerdo del consejo escolar del centro.

6).- Cuatro alumnos matriculados en Centros radicados en el municipio de los que dos serán de Enseñanza Primera y dos de Enseñanza Secundaria, correspondiendo uno al I.E.S. "Roque Amagro" y el otro al I.E.S. "Saulo Torón".

7).- Dos representantes del personal municipal de Servicios en los Centros de Educación.

8).- Un Funcionario designado por la Administración Municipal.

9).- Un representante de la Consejería de Educación.

10).- Un representante por cada grupo político con representación en la Corporación.

Como quiera que todas las ramas de enseñanza indicadas no están creadas en nuestra Ciudad, sus representantes se irán incorporando al Consejo a medida que se vayan estableciendo.

ART. 5.- a).- El mandato de los miembros del Consejo Escolar Municipal será de cuatro años.

b).- Los miembros del Consejo perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Terminación del mandato.
- 2.- Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- 3.- Renuncia.
- 4.- Haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- 5.- Incapacitación o fallecimiento.
- 6.- Por acuerdo de la organización que efectuó la propuesta.

c).- El Consejo Escolar Municipal funcionará en Pleno, Comisión Permanente y Comisiones Específicas.

ART. 6.- a).- El Consejo Escolar Municipal será consultado preceptivamente en los siguientes asuntos:

- 1.- Disposiciones y actuaciones municipales que afecten a la educación.
- 2.- Propuestas municipales para la programación general de la enseñanza.
- 3.- Medidas para el control y la reducción del absentismo escolar.
- 4.- Cualquier otra cuestión que el Alcalde, como Presidente de la Corporación, o el Pleno le someta a consulta.

b).- El Consejo podrá, a iniciativa propia, elevar informes y propuestas a la Administración competente, sobre:

1.- Participación de los servicios sociales municipales y policía local en el control del absentismo escolar.

2.- Colaboración y auxilio a las Comisiones de Convivencia de los centros de enseñanzas primaria y secundaria.

3.- Participación en las actividades extraescolares y complementarias y en la programación de tarde de los centros en coordinación con el Cabildo Insular respectivo y la Consejería competente en materia de Educación.

4.- Definición de planes de seguridad en el exterior de los centros de primaria y secundaria con la participación de la Policía Local y el voluntariado y la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

5.- Cualquier otra actuación encuadrada en el ámbito de aplicación de la presente Ley que propicie la mejora de la calidad de la enseñanza.

c).- El Consejo Escolar Municipal coordinará sus iniciativas y propuestas con los Consejos Escolares de los centros radicados en el término municipal de Gáldar.

ART. 7.- Están legitimados para solicitar informe del Consejo Escolar Municipal: el Pleno del Ayuntamiento de Gáldar, la Comisión de Gobierno Municipal, el Alcalde, el Presidente del Consejo Escolar de Canarias, así como el Consejero de Educación del Gobierno de Canarias.

ART. 8.- a).- Los dictámenes del Consejo, tanto si han sido acordados a iniciativa propia como si son emitidos a solicitud formal de parte legitimada, se harán constar siempre por escrito autorizado con la firma del Secretario y el visto bueno del Alcalde.

b).- El Consejo Escolar Municipal habrá de evacuar los dictámenes que le sean solicitados en un plazo máximo de un mes, contando desde la fecha de la notificación del requerimiento.

c).- Los dictámenes del Consejo Escolar Municipal no serán vinculantes y tendrán por objeto cualquier aspecto relacionado con la educación, debiendo incluirse dentro de ella todo lo relativo a la educación física en los Centros Docentes.

ART. 9.- a).- El Consejo Escolar Municipal de Gáldar se constituirá a los treinta días desde la aprobación por la Corporación del presente Reglamento.

La elección de los representantes habrá de hacerse de forma democrática entre cada uno de los grupos integrantes del Consejo, debiendo aportarse en el momento de su constitución, el acta en el que se recoja su designación.

b).- En los supuestos de pérdida de la condición de Vocal por las causas 2, 4 y 6 del artículo 5, b, el Presidente nombrará una ponencia especial que formulará el correspondiente pliego de cargos, que deberá ser contestado por el afectado en el término de ocho días.

A petición de la ponencia o del afectado se podrá practicar la prueba dentro de un término de quince días.

Presentado el pliego de descargos o finalizado, si corresponde el período de prueba, la ponencia presentará un resumen de los hechos alegados y la prueba practicada en el término de tres días. Dentro de los ocho días siguientes, el Consejo, en sesión extraordinaria, decidirá sobre la pérdida de la condición de Vocal.

Todas las actuaciones practicadas en estos supuestos serán secretas.

c).- Los Vocales podrán ser suspendidos en el ejercicio de su funciones por el Presidente, en caso de procesamiento, tramitación de un expediente de incapacitación o incoación del expediente previsto en el apartado anterior. En todo caso, deberá mediar propuesta del Pleno del Consejo adoptada por mayoría absoluta.

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, VOCALES Y SECRETARIO

ART. 10.- a).- Será Presidente del Consejo Escolar Municipal de Gáldar, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gáldar.

El cargo de Vicepresidente será ostentado por el Concejal del área de Educación.

Actuará como Secretario un funcionario designado por la Corporación Local.

b).- El Presidente fijará el orden del día, convocará y presidirá las sesiones, y dirime las votaciones en caso de empate.

c).- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y además realizará las funciones que éste le delegue.

d).- Corresponde al Secretario la redacción de las actas de las sesiones de los diferentes órganos del Consejo, que serán autorizadas con su firma y con el visto bueno del Presidente. Asimismo extenderá con estos requisitos, las certificaciones que hubieran de expedirse.

Corresponde además al Secretario la custodia de todos los documentos del

Consejo.

ART. 11.- a).- Los Vocales tienen el derecho y la obligación de asistir a las sesiones, siempre que hayan sido citados con la antelación debida y deberán excusar su asistencia cuando ésta les sea imposible.

b).- Los Vocales tienen la obligación de redactar las propuestas de dictamen que la Comisión Permanente les encargue, así como la de razonar la pertinencia de las conclusiones deducidas y la de redactar los dictámenes definitivos en el sentido aprobado por el Consejo.

Si después de la votación sobre el contenido del dictamen el ponente desintiera del acuerdo adoptado y anunciare su decisión de formular voto particular, se designará otro ponente exclusivamente para la redacción definitiva del dictamen.

c).- Los Vocales tienen el deber de guardar secreto, sobre los temas, materias y asuntos tratados y sobre los acuerdos adoptados, hasta que el Consejo haya hecho público el dictamen correspondiente. Siempre serán secretos los términos de las deliberaciones y el sentido de los Votos de los Vocales, excepto los votos particulares.

EL PLENO

ART. 12.- a).- El Presidente convocará el Pleno con carácter preceptivo al menos dos veces durante el curso escolar, una al inicio del curso y otra al final del curso.

b).- El Consejo en Pleno celebrará sesión extraordinaria para la adopción de cualquier tipo de acuerdos, cuando por propia iniciativa la convoque el Presidente o a petición de al menos un tercio de sus miembros.

c).- Corresponde al Pleno del Consejo el elaborar, debatir y aprobar sus dictámenes y propuestas.

ART. 13.- El Consejo Escolar Municipal de Gáldar se reunirá en las Casas Consistoriales, salvo caso de fuerza mayor. Las sesiones no serán públicas.

ART. 14.- Para que el Consejo pueda adoptar validamente acuerdos se requiere la presencia del Presidente o quien le sustituya, de al menos la mitad de los Vocales y del Secretario o quien haga sus veces.

ART. 15.- En las sesiones del Consejo en Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, se deberán tratar todos los asuntos señalados en la convocatoria y en caso de que por cualquier causa estimable por el Presidente no pudiera tratarse el Orden del Día, el mismo señalará día y hora para reanudar la sesión, siempre dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fijada en la fecha de la convocatoria de la reunión suspendida.

ART. 16.- a).- El Presidente convocará el Pleno ordinario al menos con una semana de antelación del fijado para la sesión remitiendo el Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

La convocatoria del Pleno extraordinario deberá hacerse asimismo con una semana de antelación, salvo casos de urgencia que será motivada, en los que podrá convocarse con una antelación no inferior a 24 horas.

En los supuestos de urgencia no será preceptiva la inclusión del Orden del Día.

b).- A partir de la convocatoria, el Secretario pondrá a disposición de los Vocales, los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Cuando los miembros del Consejo necesiten que se ponga de manifiesto cualquier expediente o documento que no haya sido puesto a disposición de los mismos, deberá solicitarlo del Presidente, al objeto de que se dirija al Organismo competente para recabar la información pertinente.

ART. 17.- Los Vocales, por escrito, podrán presentar las proposiciones que estimen convenientes al Secretario a efectos de su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario. Para poder ser incluido en el mismo, la solicitud se habrá de hacer, al menos 48 horas antes de la convocatoria, en caso contrario será contemplado en el Orden del Día del Pleno inmediato siguiente.

ART. 18.- a).- Corresponde al Presidente asegurar la buen marcha de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Las dudas que pudiesen surgir en la aplicación del Reglamento, serán resueltas por la Presidencia, oído el Pleno del Consejo.

b).- El Presidente, para el mejor ejercicio de sus propias competencias, podrá requerir la opinión de los Vocales y de las Comisiones en relación con la convocatoria, celebración, incidencias y desarrollo de los debates del Pleno y Comisión Permanente.

ART. 19.- Los Acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

La votación se hará por orden de edad ascendente y acabará en el Presidente.

PROCEDIMIENTO

ART. 20.- La solicitud de dictamen se hará por escrito dirigido por el Órgano consultante al Presidente del Consejo, quien acusará recibo. La solicitud deberá concretar con la mayor precisión posible los términos de la consulta.

ART. 21.- Seguidamente el Presidente convocará la Comisión Permanente. En esta sesión se examinarán, en primer lugar, los requisitos de admisibilidad de la solicitud de dictamen y la competencia para emitirlo. En el caso de negativa, que deberá ser motivada, se comunicará al órgano consultante.

Si se estimare incompleta la documentación, podrá solicitar del Órgano consultante que le de traslado de la que falte.

ART. 22.- a).- Las sesiones y deliberaciones del Pleno se desarrollarán de forma siguiente:

1.- Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario formará la lista de asistencia y hará constar, si corresponde, las excusas de asistencia y leerá el Orden del Día. En los casos de urgencia, faltando el Orden del Día, se decidirá previamente este carácter, y si el acuerdo es negativo, se levantará la sesión.

2.- A continuación el Secretario dará lectura, para su aprobación, del acta de la última sesión del Consejo, en caso de que no hubiese sido aprobada inmediatamente después de ésta. Cualquier Vocal podrá pedir la palabra para solicitar la rectificación del acta.

3.- Los asuntos del Orden del Día se tratarán según lo establecido en el mismo, excepto que su prelación sea alterada por acuerdo del Consejo.

4.- El Presidente podrá dar la palabra a los Vocales si lo piden y por el Orden que lo soliciten, tantas veces como lo considere oportuno o necesario, sin embargo podrá retirarles su uso cuando estime que la cuestión se encuentra suficientemente debatida.

b).- En las sesiones en las que se delibere un proyecto de dictamen o una propuesta, intervendrá en primer lugar, con exposición verbal y razonada del proyecto,

el ponente o uno de los ponentes autores, seguirá después la deliberación en forma ordinaria.

Las enmiendas, adiciones o supresiones y otras modificaciones a cualquier proyecto de dictamen o de acuerdo del Consejo, las defenderá el Vocal que las proponga, si no hay unanimidad en aceptarlas, se discutirán y se votarán.

c).- El Presidente podrá reducir o ampliar los tiempos de intervención en los debates, en razón de la importancia o trascendencia del asunto, previa consulta al Pleno.

d).- En cualquier estado del debate, cualquier Vocal podrá pedir que se cumpla el presente Reglamento. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación se reclame. No cabrá por este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte, a la vista de la alegación presentada.

e).- Los Vocales, al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Consejo y no a un individuo o fracción del mismo.

Necesitarán la venia del Presidente para cederse entre si el turno que les corresponda.

f).- No se admitirán en los debates más interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida cuando los Vocales se desvíen o entren en aspectos ajenos al tema de que se trate o vuelvan sobre lo ya discutido o aprobado.

g).- Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose por tal, la que se produce cuando los votos a favor son más que los votos en contra.

h).- De cada sesión se levantará acta en la que consten los nombres de los Vocales asistentes, los asuntos examinados y dictámenes emitidos, así como un extracto de las intervenciones producidas.

LA COMISIÓN PERMANENTE

ART. 23.- a).- La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario del Consejo, así como de un representante del profesorado, un representante de los alumnos, un representante de los padres de alumnos y un representante del personal municipal de servicios.

b).- Los Vocales de la Comisión Permanente, atendiendo a su representatividad, serán elegidos por el Pleno.

ART. 24.- Corresponde a la Comisión Permanente:

1.- Designar las ponencias que hayan de redactar los informes que serán sometidos a su deliberación, a la del Pleno o de las Comisiones Específicas.

2.- Distribuir el trabajo entre las diferentes Comisiones Específicas.

3.- Informar sobre cualquier gestión que considere procedente someter a su consideración el Consejero de Educación.

4.- Cuantas obras funciones le sean signadas por el Pleno del Consejo.

ART. 25.- a).- La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez al trimestre, cuando así lo decida el Pleno del Consejo o cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.

b).- Todo lo referente a la convocatoria, desarrollo, orden y dirección de los debates, se regirá por lo dispuesto en los artículos procedentes respecto de las sesiones del Pleno.

LAS COMISIONES ESPECIFICAS

ART. 26.- a).- Las Comisiones Específicas tendrán por cometido el estudio de los temas que le sean encomendados. Sus competencias son meramente de estudio e información.

b).- Su número y composición se determinarán por el Pleno a propuesta del Presidente.

c).- Cada Comisión nombrará un Presidente de entre sus miembros, el cual tendrá respecto de la misma las facultades que corresponden al Presidente del Consejo respecto del Pleno.

d).- Las Comisiones habrán de evacuar, en el plazo máximo de veinte días, los informes y estudios que por razón de su competencia le haya encomendado el Pleno.

MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN

ART. 27.- Para proceder a la modificación o derogación del presente Reglamento se requerirá aprobación por acuerdo del Ayuntamiento de Gáldar.

ENTRADA EN VIGOR

ART. 28.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación definitiva.